

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 7 de Setiembre de 1889.

Al aprobar esta Gobierno General por Decreto de 10 de Abril del corriente año, el presupuesto extraordinario de gastos para la instalacion y sostenimiento de las Juntas provinciales de composiciones de terrenos, dictó al propio tiempo las instrucciones convenientes para reglamentar la distribucion ó inversion de las cantidades que se consignaban en dicho presupuesto, teniendo en cuenta al redactor las reglas 3.^a y 4.^a, que en la citada fecha, el Inspector general de Montes sometia directa y personalmente á mi resolucion todos los asuntos y expedientes en que lo verificaba antes al Director general de Administracion Civil. Pero habiendo variado las circunstancias, y despachando ahora directamente aquella Administracion Civil, se ha precisado modificar las reglas antes citadas, de manera, que resulten en armonia con las facultades que corresponden al expresado Centro directivo y que entonces se reservó este Gobierno General; á cuyo objeto tengo en disponer, que, para lo sucesivo, las mencionadas reglas 3.^a y 4.^a de las Instrucciones referidas, se entiendan redactadas en la forma siguiente:

3.^a La Ordenacion general delegada de Pagos librará á favor de la Inspeccion general de Montes, con cargo á la partida de 1.225 pesos que por una vez se consigna en el adjunto presupuesto para la impresion de libros de registro, titulos, partes, etc., y remision de las Juntas provinciales, el importe de las cantidades que por estos conceptos se justifiquen invertidas en cuenta documentada rendida por dicha Inspeccion y autorizada con el V.^o B.^o del Director general de Administracion Civil.

4.^a Tambien librará la misma Ordenacion general delegada de Pagos á favor de la expresada Inspeccion, con cargo á la partida de 980 pesos consignados en dicho presupuesto para gastos de escritorio de las Juntas provinciales, el importe de las cuentas documentadas que aquella Inspeccion presente autorizadas con el V.^o B.^o del Director general de Administracion Civil, de las cantidades que se inviertan con el fin de atender sucesivamente á la reposicion y envío de los impresos necesarios á las mencionadas Juntas, hasta extinguir la cantidad de 504 pesos que de la partida referida se reservan para esta atencion. Publíquese y comuníquese á los Centros correspondientes.

WEYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 12 de Setiembre de 1889. Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—

Jefe de dia, el Sr. Comandante del núm 6, D. José Gimenez.—Imaginaria, otro de Artilleria, D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 2, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden de Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.

El sábado 14 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de San Felipe Nery, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

En el Tribunal del pueblo de S. Felipe Nery, se encuentra depositada una caraballa con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan á reclamarla con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 9 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

El sábado 14 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Paranaque, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Manila, 9 de Setiembre de 1889.—P. O., Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Los Sres. A. German y C.^o, Gsell y C.^o y D. G. A. da Silva, del Comercio de esta plaza se servirán presentarse en esta Administracion Central de Loterias, en horas hábiles de oficina, para enterarles de unos asuntos que les interesan.

Manila, 7 de Setiembre de 1889.—Florentino Montejo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Presidencia.

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de obras del puerto de Manila, en sesion ordinaria celebrada ayer, esta Presidencia abre un concurso público para la admision de toda clase de proposiciones que tengan por objeto el transporte desde Hong-kong á Manila, de la piedra granítica que esta corporacion tiene aun de existencia en aquella Colonia, estableciéndose únicamente como bases para dicho concurso, las que siguen.

1.^a El concurso permanecerá abierto durante 15 dias consecutivos (con exclusion de los festivos) á contar desde el en que tenga lugar por primera vez la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», cerrándose por consiguiente, al décimo quinto dia, á las doce en punto de su mañana.

2.^a Las proposiciones que durante dicho plazo se presenten, pueden versar sobre buques de vela ó de vapor, siempre que el estado de unos y otros permita el seguro marítimo de la piedra que en ellos se embarque.

3.^a Quedan en libertad los proponentes de fijar en sus respectivas proposiciones el precio del flete, tiempo en que habrán de verificarlo, condiciones de pago y garantías que ofrezcan.

4.^a Quedan así mismo en libertad de presentar sus ofertas por el número de viajes y cantidad de piedra que deseen trasportar en uno ó varios, hasta el número de ciento veintinueve mil doscientos cuarenta adoquines, y dos mil baldosas, que constituyen el total del trasporte.

5.^a La Junta de obras del puerto de Manila, se reserva á su vez el derecho de aceptar las proposiciones que considere más favorable á sus intereses, adjudicando el servicio á quien estime conveniente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason

El número de la «Gaceta» correspondiente al miércoles 28 de Agosto próximo pasado, el anuncio oficial de esta Presidencia, fecha 23 de aquel mes, relativo á la apertura de un concurso para la admision de proposiciones que tengan por objeto el transporte desde Hong-kong á Manila de la piedra granítica que esta Corporacion tiene aun de existencia en aquella Colonia, se hace saber que con arreglo á lo establecido en la base primera del referido anuncio, el plazo de quince dias hábiles, fijado en la misma para la duracion del concurso de que se trata, espira el sábado 14 del presente mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana, quedando, por consiguiente, cerrada en dicho dia y á dicha hora, la admision de toda clase de proposiciones.

Manila, 5 de Setiembre de 1889.—El Vice-Presidente, Gonzalo Tuason.

EL COMISARIO DE GUERRA

INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 17 del mes de Julio último, y con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, se convoca á una pública y fermal licitacion con objeto de contratar la recomposicion de varios efectos de utensilios de madera y bejuco, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita calle de Carballo núm. 2, el dia 8 de Octubre próximo venidero á las 9 en punto de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y precios marcados en el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General, que se hallan de manifiesto en la expresada Comisaria, todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana, y modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Manila, 6 de Setiembre de 1889.—Juan G. Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de calle de número enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar la recomposicion de varios efectos de utensilios de la Factoria de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio á los precios límites señalados (ó con la rebaja de . . .) por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea valida esta proposicion, acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sesta del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

BATALLON DISCIPLINARIO.

RELACION nominal de los disciplinarios de este Batallon, que habiendo fallecido han dejado los alcances que á cada uno se les señala, y cuyas cantidades obran en Caja á disposicion de sus legítimos herederos.

Nombres.	Alcances.		Nombres del		Naturaleza.	
	Pesos.	Cént.	Padres	Madres	Pueblo.	Provincia.
Apolonio de los Santos Bardillon.	41	44	Marcelo.	Bonifacia.	San Rafael.	Bulacan.
Basilio Poral Magbana.	59	75	Inocencio.	Candelaria.	Pototan.	Iloilo.
Marcelo Alitaptap, C. A. I.	44	58	Rafael.	Potenciana.	Alimodian.	Iloilo.
Quintino Lachica José.	40	16	Romualdo.	Micaela.	Lezo.	Capiz.
Rudecindo Santiago Ligon (a) Cind.	39	56	Catalino.	Cayetana.	S. M. de Meyumo	Bulacan.
Isidro Gerónimo (a) Ngongong Cristobal.	50	60	Cosme.	Isidra.	Tondo.	Manila.
Francisco Abante C. A. I.	125	67	Agustin.	Antonia.	Leganes.	Iloilo.
Rosauro Giron Ade.	131	82	Cipriano.	Anselma.	Iba.	Zambales.
José Marco Lacayan.	31	75	Juan.	Eugenia.	Taal.	Batangas.
Francisco Pangniban Dionisio.	21	98	Leon.	Gregoria.	Baramel.	Bulacan.
Felipe Borja Balenoche.	1	38	Tomás.	Eugenia.	Vintar.	Ilocos Norte.
Francisco de Castro Sisona.	21	23	Fabian.	Ignacia.	Calaca.	Batangas.
Nicolás Almacón C. A. I.	24	65	Apolonio.	Silveria.	Compostela.	Cebu.
Guillermo Baisa Paglaloma.	3	22	Luis.	Gabriela.	Malolos.	Bulacan.
Ciriaco Espinola (a) Bitong Anchos.	27	95	Agustin.	Florentina.	Bacon.	Albay.
Gualberto Pucña (a) Mamerto Int.n.	4	93	P. N. C.	Benedicta.	Talisay.	Cebu.
Catalino Cuevas Coronel.	39	64	Andrés.	Gabriela.	Tambobon.	Manila.
José Crisanto Gonzalez.	122	34	José.	Angela.	San Miguel.	Manila.
Jacinto Manalo Sandan.	121	96	Juan.	María.	México.	Pampanga.
Petronio Balmes Pañolo.	22	56	Victoriano.	Crispina.	Lucban.	Tayabas.
Micael Duarte Guilani.	148	57	Aniceto.	Sabina.	Ibarás.	Iloilo.
Santiago Castro Lopez.	148	87	Alejo.	Rufina.	México.	Pampanga.
Lorenzo N. Banao Bernarda.	131	99	Feliciano.	Alejandra.	Santa.	Ilocos Sur.
Felix Modino Micaela.	15	80	Domingo.	Florencia.	San Fernando.	Camarines Sur.
Lorenzo Saroso Surigan.	52	67	José.	Feliciana.	San Joaquin.	Iloilo.
Martin Alcaraz Marasigan.	28	84	Antonio.	Francisca.	Taal.	Batangas.
Benito Abad Adaca.	29	07	Severino.	Romona.	Urdaneta.	Pangasinan.
Potenciano Valdivicio C. A. I.	34	21	Cárlos.	María.	Sta. Cruz.	Calapan.
Martin Lacson Basa.	26	07	Crisóstomo.	Nicolasa.	Dagami.	Leyte.
Juan Parang Madrid.	20	05	Gabriel.	Eulalia.	Mananag.	Pangasinan.
Guillermo Baso Cogo.	35	69	Eusebio.	Tomasa.	Dagami.	Leyte.
Felix Esperanza Mendoza.	11	29	Dorotea.	Dorotea.	Tauauan.	Batangas.
Laureano Doria Valeriano.	9	87	Inés.	Inés.	Mangataran.	Pangasinan.
Conon Ilustre Cristino.	12	04	Jacinto.	Isidora.	Sinait.	Vigan.
Roman Nablo Marnora.	18	15	Gerónimo.	Apolonia.	Camalig.	Albay.
Vicente Claro Ardines.	50	45	Basilio.	Tomasa.	Malabayog.	Cebu.
Isidro Pedrera Gabriela.	57	37	Santiago.	Luisa.	Pontevedra.	Isla de Negros.
Tomás Martínez de la Virgen.	11	75	Juan.	Inocencia.	S. Felipe Neri.	Manila.
Antero Pinuela (a) Canting.	11	20	Paulino.	Alejandra.	Nagcarlan.	La Laguna.
Antero Lopez Loderos.	1	93	Crisanto.	Baldomera.	Hagonoy.	Bulacan.
Segundo Paralisan C. A. I.	13	17	Eustaquio.	Basilia.	Basili.	Cebu.
Maximo Niparamon C. A. I.	6	34	Pedro.	Sabina.	Santander.	Cebu.
Regino Pepino Ballesta.	11	01	Francisco.	Fernanda.	Botjoon.	Cebu.
Victoriano Martin de los Santos.	27	02	Bartolomé.	Margarita.	Tambobo.	Manila.
Julian Rinda Bumiste.	3	92	Vicente.	Magdalena.	Panay.	Capiz.
Victor Real Casisat Lopardo.	21	97	Pablo.	Genoveva.	S. Martin.	La Laguna.
Mateo Noblejas Arande.	222	77	Felix.	Juana.	Sto. Domingo.	Islas Batanes.
Catalino Estefaña Ogoc.	34	30	Cayetano.	Juana.	S. Fernando.	Pampanga.
Miguel Malinay Monelo.	28	98	Pedro.	Margarita.	Lisang.	Batangas.
Juan Teban (a) Ciriaco.	100	12	Esteban.	Casimira.	Alimodian.	Iloilo.
Simon Rigos de Jesus.	26	03	Domingo.	María.	S. M. de Camilig.	Tarlac.
Gregorio Santos Dantos.	87	74	Juan.	Catalina.	S. M. de Mayumo	Bulacan.
Juan Bajne Leonida.	105	35	Julian.	Ignacia.	Sta. Cruz.	La Laguna.
Bonifacio de la Cruz Guevara.	113	07	Julian.	Vicenta.	S. M. de Mayumo	Bulacan.
Emiliano Rafada Ramos.	23	06	Mariano.	Cipriana.	Sta. Catalina.	Ilocos Sur.
Gregorio Velarde Pangilinan.	56	34	Hilario.	Leonarda.	Concepcion.	Tarlac.
Eugenio Moral Mauing.	11	81	Eugenio.	Martina.	Mamit.	Surigao.
Martin Payumo Mariano.	89	22	Mariano.	Margarita.	Simloc.	Zambales.
Total.	2855	444				

Manila, 4 de Setiembre de 1889.—El Jefe del Detall, Guillermo Corta.—V.o B.o.—El T. O. Comandante primer Jefe, Lasala.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz por el trienio de 1890, 91 y 92 á contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 de Setiembre próximo venidero á los diez de su mañana.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz por el trienio de 1890, 91 y 92 á contar

desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz.

2.º La duracion de este servicio será de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

3.º El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad de pfs. 10'30 céntimos por cada luz de petróleo y de aceite de coco al año.

4.º El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilizan en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sostendrá el Contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.º A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alum-

brado en aquel mes, en la cual dichos Sres., manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las demerzaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Ayuntamiento variacion del actual sistema de alumbrado sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de tres meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.º Será obligacion del contratista tener alumbrado las calles plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz en donde existan faroles y se colocados nuevamente, segun se necesiten en todas las noches de la noche este ó no clara la luna, entendiéndose desde pu esto el sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad asi como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y obligara á devolver unos y otros al finalizar el contrato en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que se inutilizan por sus depósitos, tubos bombas ó candilejas pilas y albornates aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó rebverros etc. que haya, entendiéndose que en lo sucesivo se vayan adquiriendo de este documento se harán tres ejemplares para la Secretaria del Ayuntamiento y los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca Silsbée etc. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquier aceite mineral, que dé lugar á poca, boca regular.

10.º El aceite de faroles se conservará en barriles cuidando se conserve la llama sin hacer ruido ni no enunciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido para ó y dá las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el municipio ó en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podiendo ser los dependientes que necesite para efectuarlo y cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales, pero entendiéndose que la corporacion contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resultaren arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, será penado el contratista en concepto de demerzacion para los fondos municipales por el farol de uno á cinco pesos cuya cantidad se le descontará de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dichos distritos se hallasen algunos faroles de rebverros y mecha transformados sin autorizacion para ello, ó candilejas ó los destinados al petróleo sin depósitos ó depósitos de los adoptados, queda abligado el contratista á reformarlos como deban estar á más de lo que se le exigirá la multa de diez pesos que hará efectiva el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del Distrito y aquel ó el principal de aquéllos presentará diariamente á dichos Sres. para p...

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Silan de esta provincia, un caballo de pelo bayo con marcas cogido suelto sin dueño conocido en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» á fin de que el que se considere dueño de dicho animal se presente en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de su propiedad; dentro de 30 dias contados desde esta fecha, apercibido que de no hacerlo quedará en comiso y se venderá en pública subasta. Cavite, 9 de Setiembre de 1889.—El Coronel Gobernador interino, F. de Teran.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de construcción de la línea electro-telegráfica de las Islas Visayas, bajo el tipo en progresion descendente de 52.401 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 198, de fecha 21 de Julio del año actual. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham García García

El dia 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.274 pesos, 71 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 197, de fecha 20 de Julio del año actual. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham García García

El dia 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cipriano Castillo, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 216 pesos, 2 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Marzo del año actual. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham García García

El dia 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Prudencio Gumarang, enclavado en el sitio denominado Pabillon, jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 297 pesos, 47 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital num. 55, de fecha 24 de Febrero del año actual. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham García García

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de la provincia de Surigao, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decret. de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 10 de Octubre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la de Hacienda de la citada provincia, primer concierto público, bajo las bases del pliego de condiciones que á continuación se inserta. Manila, 30 de Agosto de 1889.—El Administrador Central, Lu's Sagües. Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á concierto público ante el Jefe del mismo en esta Capital, y la subalterna

de la provincia de Surigao el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en concierto público la renta del juego de gallos de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente, de 306 pesos, 50 céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por la Intendencia general de Hacienda, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe económico de la Administracion ó Subdelegacion de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el Contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion. Obligaciones del Contratista

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de Surigao, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.ª Todos los domingos del año.

2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y miércoles de Carnestolendas.

4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá cel brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contratista.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los unicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas cláusulas.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminarse esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-

gado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, en el arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de ses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebracion se lleve á efecto dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Si esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante del primero al segundo y satisfaciendo al Estado el que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase propuesta admisible, se hará el servicio por administracion ó por primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro domiciliado, no excluye el derecho de licitar en el concurso.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de concierto sus respectivas proposiciones en pliego extendido en papel del sello 10.º, firmadas y bajo el signo se designe al final de este pliego, indicándose además la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inalterable.

26. No se admitirá proposicion alguna que no se ajuste al presente pliego de condiciones, á excepcion de las que es la del tipo en progresion ascendente.

27. No se admitirán despues mejoras de ningun tipo al todo ó parte alguna del contrato. En caso de promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, y á la Realidad Superior de Hacienda de estas Islas, y a quienes competes resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo pnes de esta resolucion al Tribunal contencioso.

28. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por el mismo que fijará el Presidente, solo entre los que hubieren adjudicándose al que mejor ó su propuesta ó no querer mejorar ninguna de los que hicieron las mas ventajosas que resultaron iguales, se adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de que debe ser la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo fin se unirá el acta levantada, firmada por todos los que compusieren la Junta.

30. Por cualquier motivo intentase el rescate del contrato, no le reuervará esta circunstancia de las obligaciones contraidas, pero si esta rescate el interés del servicio, quedan advertidos los contratistas de que aquella se acordará con las leyes que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le adjudicase por la Intendencia general el contrato á presentarse á la Administracion general de Propiedades un pliego sellado de sellos y cinco sellos de derechos de franqueo un peso cada uno, para la extension del título que se le otorga.

No se admitirá pliego alguno sin que el rematante de la Junta del concierto anote en el mismo la prescencia de la que acredita la personalidad de los licitadores, papeles ó Extranjeros y la patente de Capitan ó Comandante de ciertas personalidades de 30 de Julio de 1889, de la Intendencia general de Hacienda de la siguiente.

Manila, 27 de Agosto de 1889.—El Administrador Lu's Sagües. MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo ... años el arriendo del juego de gallos de la provincia por la cantidad de ... pesos ... céntimos y con el pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa núm. 6580 seguida por Alvarez y otra por estafa, se cita, llama y sefala Gomez y marido de la misma vecindad Mamante del arrabal de Tondo, para que por el dia 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado de Binondo, 7 de Setiembre de 1889, para declarar como testigos en la referida causa.

Juzgado de Binondo, 7 de Setiembre de 1889. Llanos.

Don Alberto Racz y Gonzalez, Capitan granadero de la seccion de Guardia Civil Veterana y de la expediente de abintestado instruido al Juzgado de segunda Proceso de Guzman.

Usando de las facultades que me confiere el Enjuiciamiento militar, por este primer edicto indico patria de Guzman y al indico Racz y Gonzalez, naturales del pueblo de San Rafael de la fecha de publicacion de este edicto, comparezcan en la Fiscalia cuartelillo de la 4.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana de Santa Cruz, para su juicio viniéndoles que de no comparecer en el término que se les señalará los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 28 de Agosto de 1889.—Alberto Racz y Gonzalez.

Don José María Gutierrez, Abogado de matrimonio, Audiencia y Juez de Paz en propiedad del Juzgado de Paz de Quiapo, llama y sefala a Moises Calagac y Narciso Giron, el primero natural de eda, soltero, natural de Batic, Ilocos Norte, natural de Quiapo, de oficio cocinero, con el que tiene apodo; y el segundo, indio, soltero, natural de Barasoain, provincia de Bulacan, natural de Sta. Cruz, de oficio cobrador, no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez dias desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado de Paz establecido en la calle de Quiapo número 29, trayendo las pruebas de que disponen para celebrar juicio verbal de faltas seguido por lesiones que de no comparecer dentro del término que se les señalará el juicio en ausencia y reb lidia, por ende, que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo el dia 28 de Agosto de 1889.—José M Gutierrez.—Por mandado del Sr. Juez de Paz, Francisco Fernandez, Mariano Licmanan.